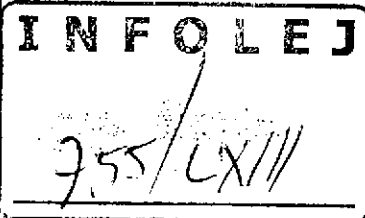




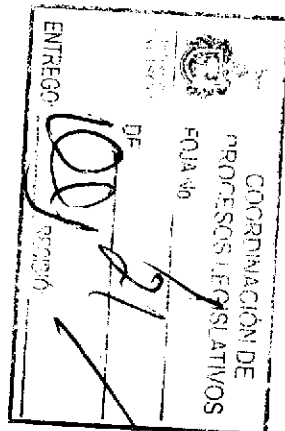
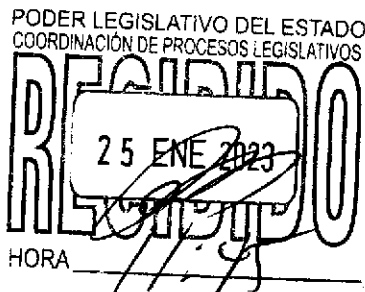
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



06150



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales;
y de Seguridad y Justicia

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma los
artículos 113 y 117 del Código Penal
para el Estado Libre y Soberano de
Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa relacionada con el INFOLEJ 755/LXIII, correspondiente a la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113, 116 y 117 del Código Penal del Estado de Jalisco y adiciona los artículos 263 bis, 263 ter y 263 quáter a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco" (sic), en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de esta iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 28 de abril de 2022, el Diputado Julio César Hurtado Luna presentó Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 755/LXIII.
- II. En sesión de fecha 12 de mayo de 2022 el Pleno del Congreso turnó la iniciativa señalada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; y de Seguridad y Justicia, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. A efecto de establecer el objeto de estudio del presente dictamen se presenta la transcripción de la iniciativa y su propuesta de reforma:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

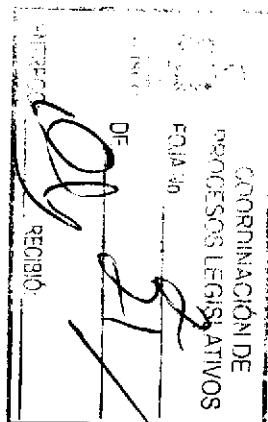
1. *A partir de las reformas constitucionales que entraron en vigor el 18 de junio de 2008, por medio de las cuales se implementó el Sistema Procesal Penal en nuestro país, siendo este de los últimos países en adoptar un modelo que ya desde los ochentas del siglo pasado lo venían haciendo, con ello México atendió los compromisos internacionales, y reconoció el acceso a la justicia y al debido proceso, mismo que se realizó a nivel nacional de manera paulatina teniendo como plazo final el 18 de junio del 2016.*

Y fue así, como se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo del año 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales, instaurándose así en nuestro país el sistema penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; desde luego el 16 de junio de 2016 se publica el decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

Sabedores que, en la entidad desde el 31 de mayo de 2016 el Nuevo Sistema de Justicia Penal se encuentra vigente, por lo que, este Poder Legislativo emitió la declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco.

2. *El sistema penitenciario es un mecanismo fundamental de la seguridad pública, mismo que se integra por varias instituciones que velan por la reinserción social de las personas privadas de la libertad, a través de la prisión preventiva o en su caso cumplen una sentencia; dada la importancia que guarda como eslabón en el proceso de seguridad pública y la justicia en nuestro país; al ser uno de los sistemas más criticados por el atraso y la situación crítica que prevalece en los centros.*

Resulta fundamental entender el propósito que hoy en día cada gobierno delega a la prisión. Los objetivos del encarcelamiento¹, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) son castigar a las personas que cometieron un delito mediante la privación de su libertad; mantenerlos resguardados para que no comenten más crímenes y, teóricamente, rehabilitarlos para evitar que reincidan. Así, por ejemplo, en Alemania, la pena busca la resocialización del sujeto, proteger a la sociedad y que no se vuelvan a cometer delitos. Aunque en su sistema penal solo el 6% de los delitos son sancionados a través de la privación de la libertad².



¹ United Nations Office on Drugs and Crime, *Custodial and Non-Custodial Measures. Alternatives to Incarceration*, (UNODC, 2006), consultado 13 de junio de 2017, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/cjat_eng/3_Alternatives_Incarceration.pdf

² Dolores Fernández, "El sistema de sanciones en la República Federal de Alemania", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 76 (enero-abril 2017), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3035/3292>, (Fecha de consulta: 26 de junio de 2017).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

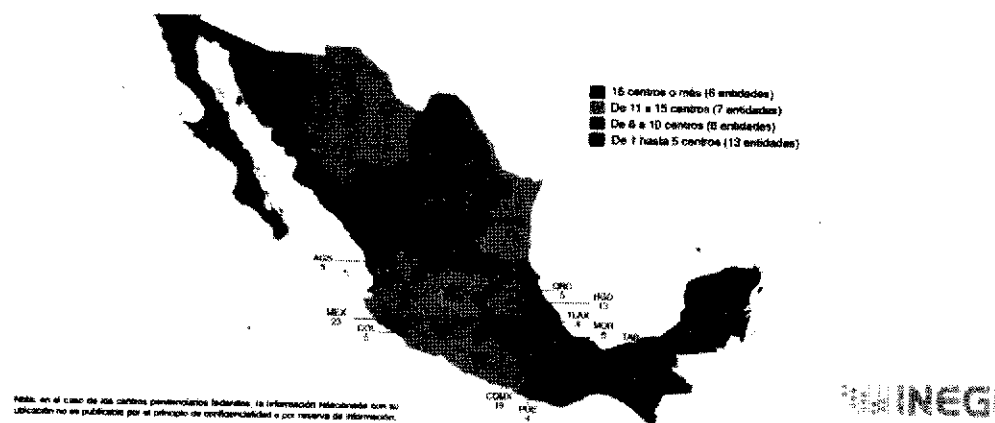
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El sistema penitenciario es el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración³. La base jurídica es el artículo 18 de la CPEUM el cual establece los objetivos y principios sobre los cuales tiene que organizarse el sistema penitenciario, por ejemplo, debe: I. respetar los derechos humanos; II. buscar la reinserción de las personas sentenciadas a través del trabajo, capacitación y educación; y III) garantizar que las mujeres cumplan sus condenas en lugares distintos a los destinados para los hombres⁴.

Así pues, con este nuevo modelo, la prisión preventiva será de forma excepcional y de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, como medida cautelar con la finalidad de que no se fugue, y que por ende obstaculice la justicia a través de diferentes situaciones de manipulación, lo que puede poner en riesgo tanto a la víctima, ofendido y demás personas afectadas por el delito cometido.

3. En el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, manifestó que, al cierre del año 2020, la infraestructura penitencia nacional se conformó por 19 centro penitenciarios federales, 251 centros penitenciaros estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes⁵, tal y como se muestra a continuación:



Nota: en el caso de las entidades penitenciarias federales, la información mencionada con su ubicación no se publicará por el principio de confidencialidad y por reserva de información.

Dentro del mismo censo, se puede observar respecto a la población privada de la libertad, al cierre del 2020, las estadísticas de las personas privadas de la libertad a nivel nacional fueron de 211,154 de las cuales, el 92.3% (194,826) se registró en

ENTREGA	RECIBIDA
DE	FOJA NO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	211

³ Miguel Ángel Contreras, 10 temas de derechos humanos, (Toluca: CODHEM, 2002), consultado 10 de abril de 2017, <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/libros/10temas.pdf>

⁴ LEGISLATURA., C. D. (28 de 05 de 2021). CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, I. (14 de marzo de 2022). Centro Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2021. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

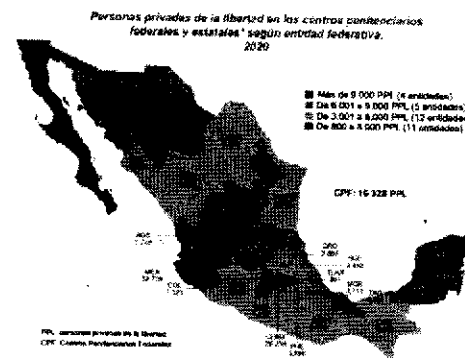
los centros penitenciarios estatales y 7.7% (16,328) en los centros penitenciarios federales. Con respecto al total nacional, 94.4% fueron hombres y 5.6% mujeres; comparado con el 2019, se registró un aumento de 6.2% en 2020.

En Jalisco para al cierre del 2020, se encontraba dentro de las cuatro entidades de más de nueve mil personas privadas de la libertad, la entidad cuenta con alrededor de 13,357 personas privadas de la libertad. Por otra parte, en 2020 había 165.2 personas privadas de la libertad por cada 100, 000 habitantes, como se plasma en la siguiente imagen:

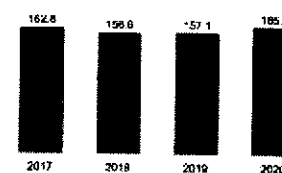
Población privada de la libertad



Estado de México y Ciudad de México concentraron el mayor número de personas privadas de la libertad con 32 759 y 26 259, respectivamente. Por su parte, en 2020 había 165.2 personas privadas de la libertad por cada 100 000 habitantes.



Tasa de población privada de la libertad por cada cien mil habitantes, 2017 a 2020



Nota: La tasa se calcula dividiendo a la población privada de la libertad en centros penitenciarios federales y estatales, entre la población de cada entidad por cada cien mil habitantes. La información proviene de los datos de la Comisión Nacional de Protección Social (CONAPRO) para el año 2017 a 2020. Fuente: INEGI. Población por entidad federativa y sexo, 2017-2020. Estimaciones de INEGI.

Nota: Información de los centros penitenciarios de Jalisco y los habitantes por entidad federativa.

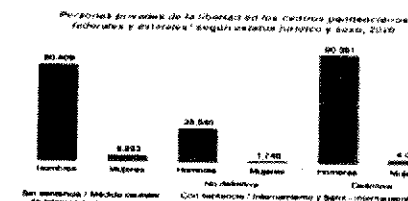


En relación a este mismo informe, conforme al estatus jurídico de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, 86,302 (40.9%) se encontraba Sin sentencia/Medida cautelar de internamiento preventivo, 30,388 (14.4%) con sentencia no definitiva, y 94,464 (44.7%) contó con sentencia definitiva. En comparación con el 2019, la cifra de personas sin sentencia aumentó 21.5%, mientras que la cantidad de personas con sentencia disminuyó 2.3 por ciento, como se detalla en la siguiente gráfica.

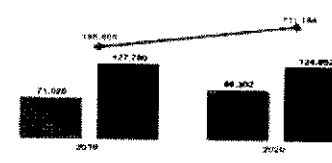
Población privada de la libertad



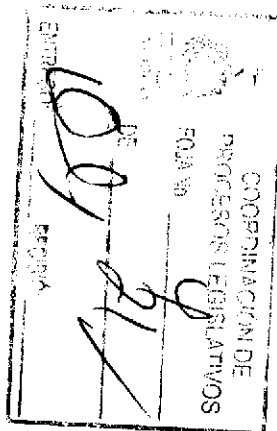
De acuerdo con el estatus jurídico de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, 86,302 (40.9%) se encontraban Sin sentencia / Medida cautelar de internamiento preventivo, 30,388 (14.4%) con sentencia no definitiva y 94,464 (44.7%) contó con sentencia definitiva. Comparado con 2019, la cifra de personas sin sentencia aumentó 21.5%, mientras que la cantidad de personas con sentencia disminuyó 2.3 por ciento.



Personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales según estatus jurídico, 2019 a 2020



Nota: Información de los centros penitenciarios de Jalisco y los habitantes por entidad federativa.



Motivo por el cual, es importante poner atención especial en los establecimientos penitenciarios en aumentar la seguridad, la coordinación entre instituciones de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

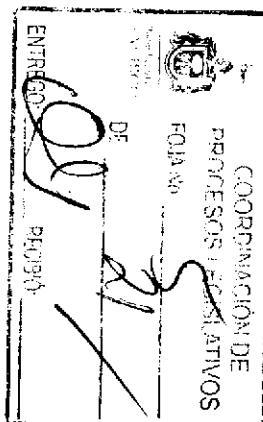
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

impartición de justicia y seguridad, así como mayor vigilancia por parte de las autoridades al frente de estas, para abatir la corrupción con la implementación de mecanismos electrónicos.

4. *Durante los últimos años se han registrado varias fugas de reos tanto a nivel nacional en diversos centros penitenciarios en el país, mismas que a continuación menciono de la siguiente manera a través de los diferentes comunicados que lo han externado⁶:*
 - a. *Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indican que, hasta octubre del año 2021, se iniciaron 93 reportes por evasión de presos; en el país la Ciudad México, Nuevo León y Guanajuato, son las entidades con mayor número de fugas (12, 9 y 5).*
 - b. *En Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2021, se dio a conocer la fuga de tres reos del Centro de Retención Social (Cereso) del municipio de Solidaridad, el hecho se realizó durante la madrugada, de los cuales a hasta diciembre de 2021 habían sido capturado dos y uno aún permanecía prófugo.*
 - c. *En la Ciudad de México el 29 de enero de 2020, tres presos se fugaron del reclusorio Sur, en donde se esperaba en espera del proceso de extradición a Estados Unidos.*
 - d. *En Culiacán, Sinaloa, el 17 de octubre de 2019, fecha denominada "Jueves Negro", se fugaron 51 internos, un año después, solo se habían recapturado 6 reos.*
 - e. *En Culiacán, Sinaloa en julio de 2018, se fugaron dos reos de alta peligrosidad por la puerta principal, vestidos como custodios y cruzando al menos seis filtros de seguridad.*
 - f. *En Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 17 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la mayor fuga de 151 internos de un penal, las autoridades se dieron cuenta del hecho al hacer el pase de lista por la noche.*
5. *Hace apenas unos meses, se hizo presente en el centro de reclusión de nuestra entidad una fuga o evasión con un documento falso de un interno recluido en el centro penitenciario de puente grande, misma que ocurrió desde 21 de diciembre de 2021 y las autoridades se dieron cuenta hasta el 3 de febrero de 2022, o sea, dos meses después que ya no se encontraba ahí recluido, porque llegó al Reclusorio Metropolitano de Puente Grande, una solicitud para que el interno acudiera a una audiencia, y fue hasta el mes de marzo que se logró su captura; cabe mencionar que el prófugo seguía un proceso por los delitos de secuestro agravado, privación ilegal de la libertad y narco menudeo.*
6. *El pasado 30 de octubre del año 2021, entró en vigencia el Decreto 28487/LXII/21, por el cual se adicionó el Capítulo Segundo denominado "De la Unidad Concentradora de Notificaciones" en el artículo 259 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal y como se señala a continuación:*



⁶ DIGITAL, M. (01 de Diciembre de 2021). *Del consuegro de 'El Chapo' a miembros de los Beltrán Leyva, las fugas de reos en México*. Obtenido de <https://www.milenio.com/policia/fugas-dc-reos-casos-dc-escapes-de-internos-en-mexico>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 259. El Supremo Tribunal de Justicia contará con una Unidad Concentradora de Notificaciones respectivamente, que tendrá a su cargo realizar las notificaciones y diligencias físicas que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan estos.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco contará con dos sedes para la Unidad Concentradora de notificaciones, una en los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Primer Distrito Judicial, donde también serán integrados notificadores de los Juzgados Penales Tradicionales, quienes practicarán todas las notificaciones y diligencias físicas que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan estos, tanto en materia tradicional penal como en el Acusatorio y Oral.

La segunda sede de la Unidad Concentradora de Notificaciones se encontrará en Ciudad Judicial, que tendrá a su cargo realizar las notificaciones y diligencias físicas que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan los Juzgados que se encuentren en Ciudad Judicial.

En los Juzgados que se encuentren fuera del primer distrito o partido judicial, serán designadas las sedes por el Consejo de la Judicatura atendiendo la carga laboral, número de juzgados y ubicación geográfica de los mismos.

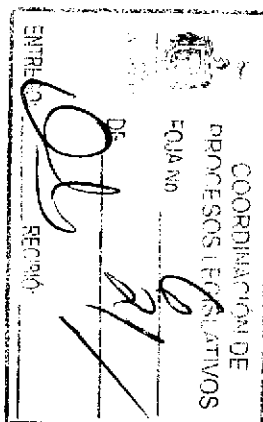
Lo anterior, con la finalidad de agilizar los procesos de notificaciones y diligencias, disminuir la corrupción en los procesos de notificación, agilizar operatividad y ejecución; así como, para realizar notificaciones electrónicas, por estrados, mediante boletín judicial y las que le designe el titular en el menor tiempo posible.

Con la implementación de las notificaciones electrónicas, se garantiza que las notificaciones sean de manera eficiente y eficaz; mejoraran la impartición de justicia; ahorraran tiempo y recursos económicos; las notificaciones electrónicas serán del único conocimiento de las partes interesadas y que las actuaciones que deben notificarse no sean alteradas en el camino; y es a través de las notificaciones que se dan a conocer los hechos o actos jurídicos de relevancia por parte de la autoridad a las partes.

7. En atención, al reclamo social de alcanzar la paz social tan anhelada, debemos estar atentos a realizar cambios estructurales a las normas e instituciones sólidas de impartición de justicia como en los centros penitenciarios de reinserción social en la entidad, para lograr el desarrollo social, económico y político.

Es indispensable, poner atención en el tema de las notificaciones a través de las tecnologías de la información dentro del sistema penal, sanciones y coordinación de las autoridades en sistema penitenciario, la ejecución de penas y los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de crear un marco normativo acorde a la realidad que hoy en día enfrentan las instituciones penitenciarias.

La falta de coordinación entre las autoridades penitenciarias y los órganos jurisdiccionales han puesto en evidencia, lo endeble de las autoridades que están





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

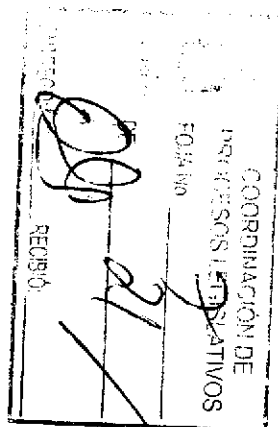
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

al frente de los centros penitenciarios, y que aún persisten los actos de corrupción dentro de estos; es por ello, que necesitamos reforzar los mecanismos de colaboración que permita contar con los métodos y procedimientos legales la operación adecuada dentro del sistema penitenciario, cuya máxima es, de garantizar el Estado de Derecho, atendiendo el principal objetivo la reinserción social del interno y por supuesto abatir la corrupción que lacera las instituciones; es de suma importancia que se cuente en la entidad con la legislación que regule, de manera eficaz y eficiente, el funcionamiento del sistema penitenciario, porque no solamente pone el riesgo la seguridad pública y la paz social, sino, el desarrollo sustentable y político de la entidad y del país.

Como ya lo manifesté con antelación, aún siguen presente la corrupción y la falta probidad en los centros penitenciarios, así como la falta de coordinación entre estas autoridades y los órganos jurisdiccionales; por tal motivo se proponen reformas al Código Penal del Estado de Jalisco, para aumentar la pena en relación a la evasión de presos, así como, a continuación, se menciona:

Código Penal del Estado de Jalisco Texto vigente	Código Penal del Estado de Jalisco propuesta
<p>Artículo 113. <u>Se impondrán de tres meses a siete años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el responsable de la evasión fuese servidor público, se aumentará la pena hasta en una tercera parte y será además destituido de su empleo e inhabilitado de uno a diez años para obtener otro de la misma naturaleza.</u></p> <p>Si fuesen dos o más los que favorecieren la evasión, o dos o más los evadidos, la sanción será de <u>dos a ocho años</u> de prisión.</p>	<p>Artículo 113. <u>Se impondrán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el responsable de la evasión fuese servidor público, se aumentará la pena hasta en una tercera parte y será además destituido de su empleo e inhabilitado de diez a doce años para obtener otro de la misma naturaleza.</u></p> <p>Si fuesen dos o más los que favorecieren la evasión, o dos o más los evadidos, la sanción será de <u>siete a quince años</u> de prisión.</p>
<p>Artículo 116. No se impondrá sanción al preso que se fugue, sino cuando obre de acuerdo con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o cuando ejerza violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso la sanción aplicable será de seis meses a tres años de prisión.</p>	<p>Artículo 116. <u>A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre, de acuerdo con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o cuando ejerza violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso la sanción aplicable será de tres años a seis años de prisión.</u></p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

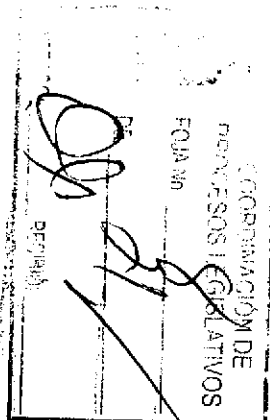
DEPENDENCIA _____

Artículo 117. <i>Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública, que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones. La misma pena se impondrá a quien facilite la salida del arraigado del lugar señalado para su aseguramiento.</i>	Artículo 117. <u>Se impondrán de siete años a quince años de prisión</u> , destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública, que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones. La misma pena se impondrá a quien facilite la salida del arraigado del lugar señalado para su aseguramiento.
--	--

No podemos, olvidar que la Ley Nacional de Ejecución de Penas dispone en su artículo 7, la coordinación interinstitucional que debe haber entre los poderes judicial y ejecutivo dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de esa norma, y la reciprocidad con las autoridades penitenciarías e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva o al momento de que se esté cumpliendo una sentencia.

Desde luego, también propongo reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Estado de Jalisco, para fortalecer las notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales, para favorecer el principio de economía procesal en todo los procesos, y desde luego en el tema que nos ocupa en los procesos penales con la finalidad de darle mayor certeza y seguridad jurídica a las partes y desde luego ofrecer un sistema de justicia con enfoque al justiciable, mismas que se proponen a continuación:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Texto vigente	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Propuesta
Sin correlativo	Artículo 263 Bis. Los notificadores tendrán las siguientes atribuciones: I. Hacer las notificaciones dentro de las veinticuatro horas por medio electrónico de las determinaciones decretadas por los magistrados o jueces en horas hábiles, devolviendo el expediente dentro de las treinta y seis horas siguientes a la conclusión de la práctica de la notificación;





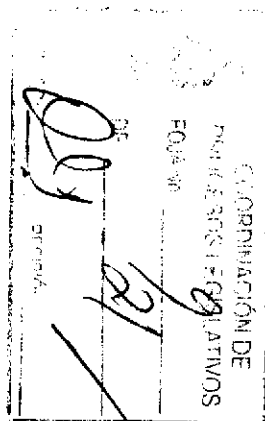
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>II. Realizar las notificaciones a todas las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado resoluciones penales que pongan en libertad a toda persona que se encuentra en los centros de reinserción social;</p> <p>III. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes; y</p> <p>IV. Las demás que en forma expresa les sean encomendadas en términos de ley.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 263 Ter. Los notificadores llevarán un control electrónico autorizado por el Consejo del Poder Judicial, que enumere de manera secuencial del procedimiento y en donde asienten diariamente las notificaciones que lleven a cabo por cada acto procesal elegido para ser notificado mediante correo electrónico a las partes.</p> <p>Las notificaciones por medios electrónicos se realizaran en el tiempo establecido y se comuniquen con claridad, precisión y de manera íntegra el contenido de la resolución que deba cumplimentarse; la notificación por éste medio surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente.</p> <p>En cuyo caso, se advierta una imposibilidad para leer el archivo adjunto, el plazo de respuesta para advertir dichos defectos u omisiones por alguna de las partes, será al siguiente día hábil de la constancia de envío.</p>

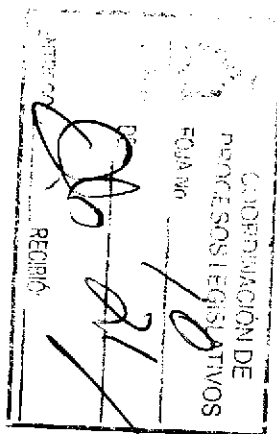




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sin correlativo

Artículo 263 Quáter. Las notificaciones a través de los medios electrónicos, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Las partes en los juicios que cuenten con Firma electrónica, y que quieran utilizarla en los procesos correspondientes, deberán comunicarlos al órgano jurisdiccional respectivo;
- II. Cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, las notificaciones se harán por correo electrónico, por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica;
- III. En todos los casos se levantará la constancia respectiva, que se incluirán en los autos del juicio perteneciente;
- IV. Las partes están obligadas a ingresar al sistema electrónico que emita el Poder Judicial del Estado todos los días, para que puedan obtener la constancia de notificación, en un plazo máximo de dos días contados a partir de día que la hubiera enviado la autoridad jurisdiccional;
- V. En caso de que no ingresen al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional tendrá por hecha la notificación, y el notificador tendrá la obligación de asentar en el expediente esta situación; y
- VI. Cuando se interrumpa el sistema por causa fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas, que haga imposible enviar o recibir notificaciones electrónicas dentro de los plazos señalados en la ley, se deberá notificar a las partes de la interrupción del sistema, haciéndole saber el tiempo de la interrupción, desde su inicio hasta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	el restablecimiento, así como el momento en que reinicié el cómputo de los plazos correspondientes.
--	---

8. La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

Aspecto jurídico: La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 113, 116 y 117 del Código Penal del Estado de Jalisco, con la finalidad de aumentar las penas a las personas privadas de su libertad y que se fuguen, así como a los servidores públicos que intervengan en dichas conductas; por otro lado, también se proponen reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para fortalecer el sistema de notificaciones electrónicas a las partes dentro de todos los procesos judiciales. Es indispensable, poner atención en el tema de las notificaciones a través de las tecnologías de la información dentro del sistema penal, con la finalidad de crear un marco normativo acorde a la realidad que hoy en día enfrentan los órganos de impartición y administración de justicia.

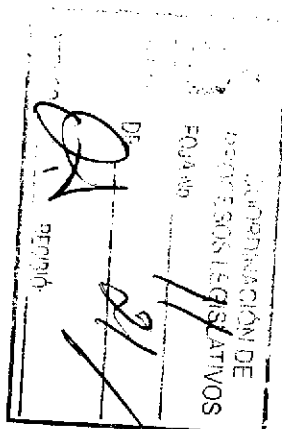
- a) **Aspecto económico:** En la presente propuesta, no traerá afectación económica en la implementación de la reforma una vez aprobada, ya que no se harán erogaciones al gasto público, para el cumplimiento de la misma.
9. **Aspecto social:** Es de suma importancia dicha propuesta porque se está cuidando la seguridad de las víctimas, ofendidos y demás personas afectadas de manera indirecta en algún procedimiento penal; ante el reclamo social de alcanzar la paz social tan anhelada, debemos estar atentos a realizar cambios estructurales a las normas e instituciones sólidas de impartición de justicia como en los centros penitenciarios de reinserción social en la entidad, para lograr el desarrollo social, económico y político.
- b) **Aspecto presupuestal:** Desde luego que, la presente no representa ningún impacto presupuestal a los órganos del estado ya que su impartición y aplicación se dará en el marco del ejercicio de las facultades constitucionales ordinarias de las autoridades en materia de procuración y administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 113, 116 Y 117 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 263 BIS, 263 TER Y 263 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 113, 116 y 117 del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 113. *Se impondrán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el responsable de la evasión fuese servidor público, se aumentará la pena hasta en una tercera parte y será además destituido de su empleo e inhabilitado de diez a doce años para obtener otro de la misma naturaleza.*

Si fuesen dos o más los que favorecieren la evasión, o dos o más los evadidos, la sanción será de siete a quince años de prisión.

Artículo 116. *A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre, de acuerdo con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o cuando ejerza violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso la sanción aplicable será de tres años a seis años de prisión.*

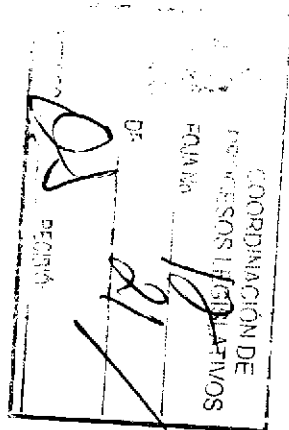
Artículo 117. *Se impondrán de siete años a quince años de prisión, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública, que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones. La misma pena se impondrá a quien facilite la salida del arraigado del lugar señalado para su aseguramiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan los artículos 263 bis, 263 ter y 263 quáter a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 263 Bis. Los notificadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Hacer las notificaciones dentro de las veinticuatro horas por medio electrónico de las determinaciones decretadas por los magistrados o jueces en horas hábiles, devolviendo el expediente dentro de las treinta y seis horas siguientes a la conclusión de la práctica de la notificación;
- II. Realizar las notificaciones a todas las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado resoluciones penales que pongan en libertad a toda persona que se encuentra en los centros de reinserción social;
- III. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes; y
- IV. Las demás que en forma expresa les sean encomendadas en términos de ley.

Artículo 263 Ter. Los notificadores llevarán un control electrónico autorizado por el Consejo del Poder Judicial, que enumere de manera secuencial del procedimiento y en donde asienten diariamente las notificaciones que lleven a cabo por cada acto procesal elegido para ser notificado mediante correo electrónico a las partes.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Las notificaciones por medios electrónicos se realizarán en el tiempo establecido y se comuniquen con claridad, precisión y de manera íntegra el contenido de la resolución que deba cumplimentarse; la notificación por éste medio surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente.

En cuyo caso, se advierta una imposibilidad para leer el archivo adjunto, el plazo de respuesta para advertir dichos defectos u omisiones por alguna de las partes, será al siguiente día hábil de la constancia de envío.

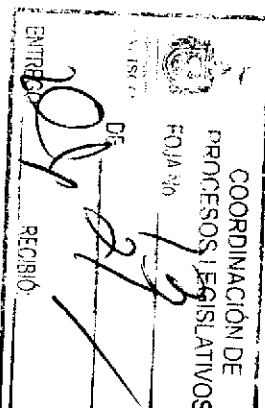
Artículo 263 Quáter. *Las notificaciones a través de los medios electrónicos, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:*

- I. *Las partes en los juicios que cuenten con Firma electrónica, y que quieran utilizarla en los procesos correspondientes, deberán comunicarlos al órgano jurisdiccional respectivo;*
- II. *Cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, las notificaciones se harán por correo electrónico, por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica;*
- III. *En todos los casos se levantará la constancia respectiva, que se incluirán en los autos del juicio perteneciente;*
- IV. *Las partes están obligadas a ingresar al sistema electrónico que emita el Poder Judicial del Estado todos los días, para que puedan obtener la constancia de notificación, en un plazo máximo de dos días contados a partir de día que la hubiera enviado la autoridad jurisdiccional;*
- V. *En caso de que no ingresen al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional tendrá por hecha la notificación, y el notificador tendrá la obligación de asentar en el expediente esta situación; y*
- VI. *Cuando se interrumpa el sistema por causa fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas, que haga imposible enviar o recibir notificaciones electrónicas dentro de los plazos señalados en la ley, se deberá notificar a las partes de la interrupción del sistema, haciéndole saber el tiempo de la interrupción, desde su inicio hasta el restablecimiento, así como el momento en que reinicié el cómputo de los plazos correspondientes.*

Artículo Único. - *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. En el caso que nos ocupa es un hecho notorio que la iniciativa fue presentada por un Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que es procedente entrar a su estudio.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

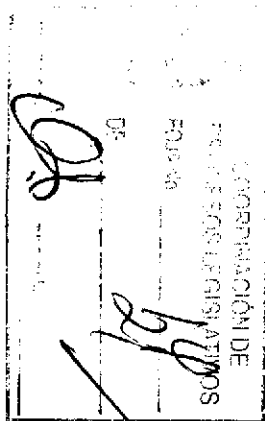
V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. La Comisión de Seguridad y Justicia es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

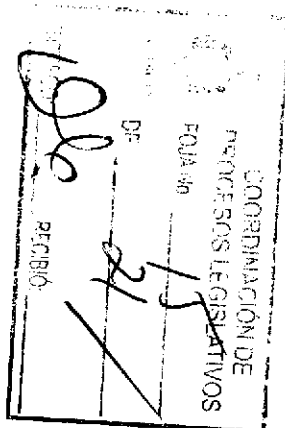
XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

VI. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa en cuanto a su procedencia formal, nos abocamos al fondo de la propuesta.

Para efecto de lo anterior señalamos que encontramos tres propuestas generales en la misma iniciativa que podemos dividir para su mejor estudio, es decir, dentro del Código Penal el primer tema que se somete a consideración es el de sancionar como delito que una persona que se encuentra privada de su libertad se fugue; la segunda propuesta consiste en elevar la sanción a aquellas personas que ayuden o favorezcan la evasión de un preso; finalmente, un tercer tema o propuesta es en lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concreto, en la regulación de las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales. Ubicados los puntos principales que pueden formar temas de estudio procedemos a ello a continuación:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Propuesta de reforma al artículo 116 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

La propuesta consiste en sancionar a la persona que estando privada de su libertad se fugue y que, cuando para fugarse lo haga en acuerdo con otro o con otros presos o ejerciendo violencia sobre personas o cosas, se aplique una sanción mayor.

Esta propuesta se confronta con la redacción actual del mismo artículo, donde se considera que la fuga de un reo, sin acuerdo con terceros y sin ejercer violencia, no será sancionada.

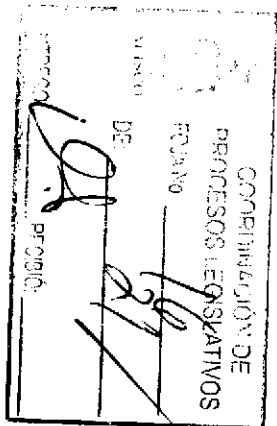
La redacción vigente muestra una constante legislativa, en la que se entiende que en la naturaleza misma del ser humano está la permanente búsqueda de la libertad. Señalamos que esta es una postura generalmente aceptada pues en ningún Código Penal de otras entidades federativas en México, se encuentra sancionada esta conducta.

Esta Comisión es de la idea y ha sostenido que el derecho penal, en aras de la certeza, seguridad jurídica y respeto irrestricto a los derechos humanos fundamentales, debe mantener regularidad en sus disposiciones y una idea clara y firme de su contenido. Por su parte, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales pretende, en este orden de ideas, sostener criterios comunes en las resoluciones de las iniciativas que deba dictaminar. En este sentido, ante una situación similar a otras resueltas previamente, resulta sano reiterar el criterio y buscar generar esa certeza, siempre apoyados en los derechos humanos, las disposiciones fundamentales de nuestro orden jurídico y en el conocimiento objetivo y respaldado en el desarrollo de la ciencia jurídica.

Así entonces, en este asunto, acudimos a las consideraciones vertidas en proyectos anteriores de dictamen donde deseamos limitar la no criminalización del encubrimiento de los padres a sus hijos en relación con un delito, el de feminicidio, considerando precisamente la naturaleza misma del ser humano, en el que al respecto señalamos:

Es importante destacar que esta disposición existe, pues el legislador reconoce la naturaleza misma del ser humano y su tendencia a proteger a las personas con las que les unen fuertes vínculos, especialmente de familia o de carácter afectivo.

La doctrina le otorga un reconocimiento especial a esta situación, reconoce la existencia de varios elementos del delito en la comisión de la conducta, pero no todos, es decir, se reconoce la tipicidad y la antijuridicidad de la conducta desplegada, pero no se admite la culpabilidad de la persona, atendiendo a consideraciones aún superiores relacionadas con la cualidad de la persona, la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dignidad, la libertad, la voluntad y la conciencia, puntos donde se tocan estrechamente las normas jurídicas y las morales, y donde estas últimas resultan vencedoras.

*Se podría ampliar la argumentación en este sentido citando una interminable serie de autores, escuelas y teorías, pero consideramos que hay un acuerdo en el sentido de concretarlo en la siguiente frase: **LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA** del sujeto pasivo.*

Es hasta este punto que nos hemos expresado por acercarnos al concepto de la causa excluyente de responsabilidad penal contenida en el segundo párrafo del artículo 263. Entendemos su razón de ser y la observamos como una declaración del Estado en el sentido de que el ser humano no puede renunciar a su humanidad en aras de la sociedad, hay ciertos límites que ni la ley penal puede transgredir y hay lazos tan fuertes que nos obligan como personas a hacer una reserva al denominado pacto social, donde ponemos a ciertas personas y su bienestar por encima del bienestar social. Lo anterior suena fuerte, pero es humano y la ley, al ser un producto de la humanidad, no puede atentar contra la naturaleza misma de quien la crea.

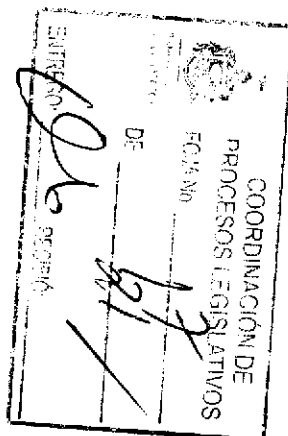
Consideramos importante ir fijando principios y criterios que puedan ir formando, a base de antecedentes, un sustento racional al trabajo legislativo, éste en particular, relativo al reconocimiento de la naturaleza humana, debe ser un precedente seguro del derecho penal, en este caso la ley permite a la persona la búsqueda de su libertad siempre y cuando no dañe, ni ejerza violencia y no lleve a cabo para su cometido de libertad, una asociación delictuosa.

PROPUESTA: Por lo previamente expuesto, los integrantes de estas Comisiones consideramos manifestarnos a favor de la norma vigente, desechando esta propuesta de reforma.

2 Se propone la reforma de los artículos 113 y 117 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, con la intención de elevar la pena privativa de la libertad en los casos de que un tercero o un funcionario público favorezca la evasión de un preso o la salida temporal de presos o arraigados.

Es de señalar que en estos casos solo se propone el aumento de la pena privativa de la libertad como una medida disuasiva de la conducta señalando como argumento de su modificación, el hecho de que recientemente a nivel nacional se han dado diversos casos de evasiones de presos, incluso da cuenta la iniciativa de un caso en el Estado de Jalisco. En efecto, el aumento en la incidencia de un delito es indicativo de un problema, pero no necesariamente de que se requiera un aumento en la penalidad.

En criterio de esta Comisión, elevar la pena de cualquier delito sin acompañarlo de una política social o preventiva no tiene el efecto disuasivo o preventivo del delito, en





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el mismo sentido, el aumento en el tiempo de encarcelamiento, sin que se justifique en la necesidad de un tratamiento de rehabilitación adecuado, o de una constante sistemática en el mismo orden jurídico, nos lleva a una injusticia.

Son en realidad muy limitadas las causas justificadas para aprobar el aumento de sanciones, pero en efecto hay parámetros para determinar si en el caso particular nos encontramos ante una conducta con sanciones desproporcionadas tanto al alza como a la baja. Una forma objetiva de verlo es abordando la sanción de manera sistemática, entendiendo que el derecho penal es eso, un sistema en donde se guarda cierta regularidad tanto en la descripción de las conductas como en sus consecuencias o sanciones, lo que resulta lógico, pues una misma conducta no puede tener consecuencias diferentes en razón, por ejemplo, del Estado en el que se cometan. En este sentido se realizó un estudio de la penalidad correspondiente al delito de evasión de presos que en Jalisco se regula en el artículo 113 del Código Penal en los siguientes términos:

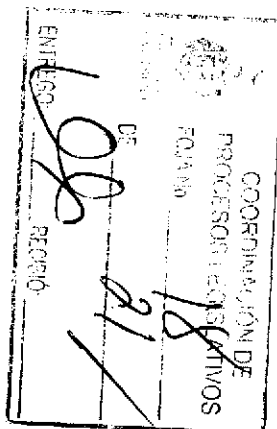
Artículo 113. Se impondrán de tres meses a siete años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el responsable de la evasión fuese servidor público, se aumentará la pena hasta en una tercera parte y será además destituido de su empleo e inhabilitado de uno a diez años para obtener otro de la misma naturaleza.

Al respecto encontramos que, al estudiar en las demás entidades federativas el equivalente a este ordenamiento, se encuentra que los tres meses de pena mínima que establece el estado de Jalisco, se repite en otros ocho estados, pero solo en Nuevo León se establece una sanción mínima menor a esta, por solo un mes. **La media aritmética de la mínima en este caso, nos lleva a quince meses**, lo que nos lleva a afirmar que estadísticamente la sanción en Jalisco está considerablemente muy debajo de la media, por lo que objetivamente se considera que **sí puede aumentarse y se propone aumentar la mínima a un año.**

Con el mismo ejercicio, pero dejando fuera del mismo al Estado de Oaxaca, que maneja una máxima evidentemente desproporcionada de 50 años, se encuentra que once entidades federativas tienen una sanción máxima de ocho años o más, en tanto que la media asciende a poco menos de ocho años, **en este caso la propuesta de la iniciativa es llevar la sanción a nueve años**, en tanto que para la Comisión en este caso, se puede modificar la sanción máxima hasta ocho años, para no sobrepasar por mucho la media aritmética, en tanto que en el segundo párrafo que establece sanción a esta conducta cuando se evadan dos o más presos se elevaría la máxima a diez años.

En lo relativo al artículo 117, que establece:

Artículo 117. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones. La misma pena se impondrá a quien facilite la salida del arraigado del lugar señalado para su aseguramiento.

Este tipo penal no encuentra símil en la legislación de otros estados, lo que impide hacer un ejercicio similar al utilizado en el artículo 113; sin embargo, podemos hacer un estudio de referencia interna encontrando que tanto el artículo 113 citado, como el 154 relativo a los delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público, nos muestra un parámetro que deja en evidencia que, en efecto, la sanción de tres meses a dos años se puede quedar corta frente al bien tutelado que es, en este caso, garantizar la administración de justicia. Así entonces se propone aumentar la sanción para ir de uno a cuatro años de prisión.

3. En lo relativo a la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial por el que se pretenden regular las notificaciones electrónicas, debe señalarse que se considera que el fondo de la propuesta es regular una parte esencial de los procedimientos judiciales, es decir, estamos ante disposiciones de carácter adjetivo que independientemente de su integración en un ordenamiento orgánico, no pierden su naturaleza.

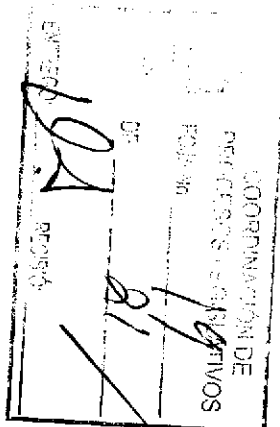
Al coincidir en que estamos ante normas adjetivas, se llega a la conclusión de que el ordenamiento en donde debemos encontrar estas disposiciones no es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sino en los Códigos Nacional de Procedimientos Penales o de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Finalmente, debe considerarse que, en relación con los dos ordenamientos previamente citados, este Poder Legislativo del Estado de Jalisco se encuentra impedido para dictaminar esta o cualquier otra reforma, según lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXI inciso c) y fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VII. Finalmente, es de señalarse que la presente reforma no genera ningún impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 117 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 113 y 117 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrán de **uno a nueve** años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el responsable de la evasión fuese servidor público, se aumentará la pena hasta en una tercera parte y será además destituido de su empleo e inhabilitado de uno a diez años para obtener otro de la misma naturaleza.

Si fuesen dos o más los que favorecieren la evasión, o dos o más los evadidos, la sanción será de dos a **doce** años de prisión.

Artículo 117. Se impondrán de **uno a cuatro** años de prisión, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública, que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones. La misma pena se impondrá a quien facilite la **evasión de las medidas cautelares impuestas al imputado.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

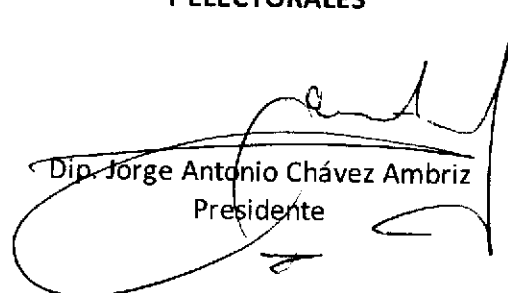
ATENTAMENTE

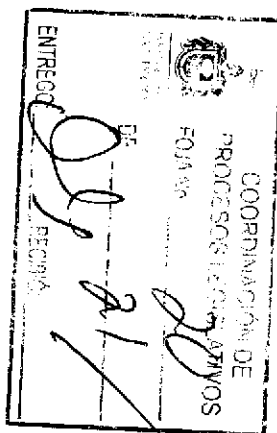
Guadalajara, Jalisco. Enero de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y ELECTORALES


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente





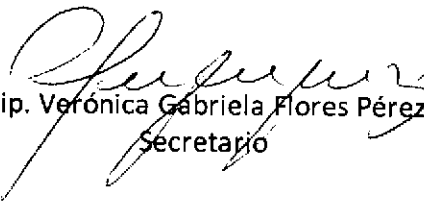
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

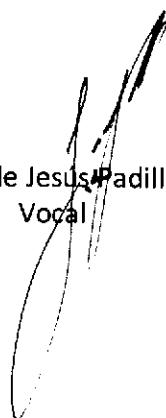
DEPENDENCIA _____

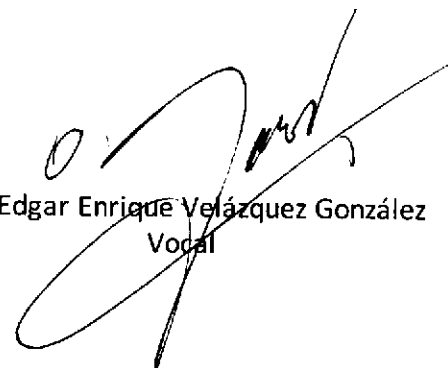

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal


Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal


Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforma los artículos 113 y 117 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 755/LXIII.

